

11.2.9
12 de junio de 2026

ANONIMO

ASUNTO: Respuesta a Denuncia Anónima - Solicitud de investigación por presuntas omisiones del ICA frente a plagas cuarentenarias

Cordial saludo,

En atención a la Denuncia anónima radicada en el Instituto con el No. 20261020866, nos permitimos remitir información relacionada con cada una de las apreciaciones que se hacen en la denuncia, así como sobre las peticiones relacionadas al final del comunicado. Cordial saludo,

Respuestas sobre la Exposición de hechos:

Párrafo 1. *“Soy comercializador y exportador de frutas como papa, uchuva, tomate, banano, naranja, mandarina y mango. Mi negocio depende en gran medida de la producción obtenida en diferentes fincas ubicadas en Valle del Cauca, Cundinamarca, Tolima, La Guajira, Nariño, Antioquia y Norte de Santander”.*

Respuesta: Al ser una solicitud interpuesta de manera anónima, el ICA no puede verificar la información suministrada por el aportante.

Párrafo 2. *“Desde el año 2022, mis cultivos en Nariño se vieron fuertemente afectados por el problema de la paratrypa, asociada a la enfermedad conocida como la “punta morada”, lo cual me impactó gravemente mi producción y comercialización. Llegué a tener pérdidas cercanas al 60% en productividad y un 20% adicional en comercialización debido a la magnitud del problema”.*

Respuesta: Al ser una solicitud interpuesta de manera anónima, el ICA no puede verificar la información suministrada por el aportante.

Párrafo 3. *“Adicionalmente, hace aproximadamente dos años, en Nariño empezó a presentarse una enfermedad en cultivos de tomate donde las plantas se marchitaban sin explicación clara. Personal del Instituto Colombiano Agropecuario visitó varias fincas, tomó muestras y se retiró sin brindar resultados ni diagnósticos claros” y*

Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Dirección: Edificio NeoPoint 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

Respuesta: Se informa que, dado que la denuncia no identifica los predios, propietarios, fechas de muestreo, números de radicado, códigos de muestra o cualquier otro elemento, no nos permite individualizar las actuaciones a las que hace referencia.

No es posible verificar ni pronunciarse sobre casos particulares relacionados con la toma de muestras, los diagnósticos emitidos o las comunicaciones realizadas. No obstante, de manera general, se informa que el ICA adelanta los procesos de diagnóstico fitosanitario a partir de muestras oficialmente recibidas y registradas, para las cuales se realizan los análisis correspondientes de acuerdo con los protocolos aplicables. Adicionalmente, es importante señalar que los síntomas observados en campo no constituyen por sí mismos un diagnóstico definitivo, por lo que la emisión de resultados requiere la realización de los análisis y verificaciones técnicas correspondientes, especialmente cuando se trata de patógenos reglamentados o de importancia cuarentenaria.

Párrafo 4. *“Nunca recibimos información oficial sobre lo que estaba ocurriendo. Meses después, me enteré de que a un productor de la zona sí le confirmaron la presencia de un patógeno cuarentenario, la Ralstonia, el cual presentaba los mismos síntomas observados en nuestros cultivos. Sin embargo, a nosotros nunca se nos informó si nuestras fincas estaban afectadas o no a pesar de que vinieron a tomar muestras”.*

Respuesta: Respecto a la afirmación según la cual “nunca recibimos información oficial sobre lo que estaba ocurriendo” y que posteriormente se tuvo conocimiento de la confirmación de un patógeno cuarentenario en otro predio de la zona, el ICA se permite informar que la petición no identifica de manera específica los predios, propietarios, muestras, fechas de muestreo, radicados o actuaciones administrativas a las cuales hace referencia, por lo que no es posible verificar las circunstancias particulares descritas ni determinar las actuaciones adelantadas en cada caso.

De manera general, es importante precisar que los resultados de los análisis realizados por el ICA corresponden a muestras específicas asociadas a predios, usuarios o actuaciones determinadas, por lo que su gestión y comunicación se efectúa conforme a los procedimientos institucionales aplicables y a los principios de confidencialidad y protección de la información.

Así mismo, la confirmación diagnóstica de un patógeno reglamentado o cuarentenario en un predio determinado no permite inferir automáticamente la presencia del mismo organismo en otros predios que presenten sintomatologías similares, dado que diferentes agentes bióticos o abióticos pueden generar manifestaciones compatibles en campo. Por esta razón, cada muestra y cada predio requieren una evaluación técnica y diagnóstica independiente.

En consecuencia, sin la identificación precisa de los casos a los que hace referencia la petición, no es posible emitir un pronunciamiento específico sobre presuntas omisiones en la comunicación de resultados o sobre el estado fitosanitario de predios particulares.

Párrafo 5. *“Esta situación generó graves afectaciones, ya que, ante la sospecha de una plaga cuarentenaria, nuestras exportaciones se vieron comprometidas por las mismas normativas del ICA, pero sin tener claridad sobre nuestro estatus sanitario. Solo hasta recientemente el ICA volvió a la zona a dar recomendaciones de manejo en forma de charlas insulsas, es decir, casi dos años después de haber tomado las muestras iniciales, cuando el problema ya estaba expandido. Incluso han venido ejecutivos del ICA donde una nariñense ejecutiva siempre viene aquí pero evita darnos respuestas claras y terminaba echándonos la culpa de la situación sin ningún tipo de ayuda, al mismo tiempo viene otra ejecutiva Bogotana que siempre nos habla de modelos y mapas pero lo mismo, ninguna solución”.*

Respuesta: Frente a esta información, derivada del párrafo 4 y 5 sobre *Ralstonia*, se precisa que, a la fecha, el ICA no ha emitido regulaciones asociadas a la exportación de productos vegetales hospedantes de la bacteria.

Párrafo 6. *“En múltiples ocasiones se enviaron correos y solicitudes de información al ICA buscando claridad sobre diagnósticos, resultados y estado fitosanitario de los cultivos. Sin embargo, las respuestas recibidas siempre son ambiguas, poco concretas y en muchos casos se limitan a citar páginas web o sistemas de información desactualizados, mientras en campo, nosotros los productores seguimos presentando, pérdidas y expansión de los problemas fitosanitarios sin acompañamiento técnico real”.*

Respuesta: Respecto a la afirmación según la cual las respuestas emitidas por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA han sido ambiguas, poco concretas o limitadas a la remisión de información disponible en plataformas institucionales, es importante precisar que las comunicaciones emitidas por la entidad se fundamentan en la información técnica y científica disponible al momento de atender cada solicitud, así como en los resultados obtenidos dentro de las actividades de vigilancia, seguimiento y diagnóstico fitosanitario desarrolladas por el Instituto.

Las respuestas suministradas por el ICA tienen como propósito brindar información oficial, objetiva y técnicamente sustentada, dentro del marco de las competencias institucionales. De igual manera, es pertinente señalar que los problemas fitosanitarios que afectan los cultivos pueden estar asociados a múltiples factores, razón por la cual los diagnósticos y conceptos emitidos por el ICA se soportan exclusivamente en los resultados de las evaluaciones técnicas y de laboratorio realizadas para cada caso particular.

Frente a las pérdidas productivas y a la presencia de problemas fitosanitarios reportados por los productores, el ICA ha desarrollado actividades de vigilancia fitosanitaria, atención de reportes, visitas técnicas y toma de muestras, conforme a las competencias de autoridad sanitaria y fitosanitaria que le han sido asignadas.

Párrafo 7. *“En el año 2024 ocurrió una situación similar con los cítricos. Mis cultivos comenzaron a verse afectados por síntomas asociados al HLB. Nuevamente, el ICA tomó*

muestras, pero no entregó resultados ni información oportuna. Fueron técnicos de Asohofrucol quienes finalmente nos orientaron e indicaron que se trataba de HLB, los técnicos del ICA solo se ven en sus carros fuera de nuestros predios buscando coimas para mantener nuestros registros de exportación”.

Respuesta: *Candidatus Liberibacter asiaticus*, agente causal del Huanglongbing (HLB), es una plaga cuarentenaria presente con distribución restringida y sometida a control oficial —categoría que implica que el organismo ya se encuentra en el territorio nacional pero con presencia acotada a ciertas zonas, a diferencia de las plagas cuarentenarias ausentes—, razón por la cual el ICA ejerce vigilancia fitosanitaria activa en todo el territorio nacional mediante visitas de monitoreo y toma de muestras de material vegetal y entomológico orientadas a la detección de la bacteria. En cumplimiento de dicho mandato, a la fecha se han realizado cerca de 68.000 visitas de vigilancia a nivel nacional, con la correspondiente toma de muestras; como resultado de este trabajo se han reportado resultados positivos en los departamentos de La Guajira, Magdalena, Atlántico, Cesar, Córdoba, Bolívar, Sucre, Norte de Santander, Santander, Antioquia (área metropolitana del Valle de Aburrá y Urabá antioqueño) y Arauca.

Con relación a los síntomas presuntivos del HLB, es importante precisar que, dadas las características biológicas de la enfermedad, estos solo pueden confirmarse a través de pruebas diagnósticas en laboratorio, de acuerdo con lo establecido en la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N.º 27 "Protocolos de Diagnóstico para Plagas Reglamentadas", específicamente en el anexo DP 31: '*Candidatus Liberibacter* spp. on *Citrus* spp. Este protocolo contempla etapas secuenciales de análisis cuya ejecución rigurosa determina los tiempos de respuesta; en consecuencia, los resultados son comunicados una vez se ha completado el proceso de confirmación en su totalidad, garantizando así la validez técnica y la trazabilidad del diagnóstico oficial.

Cabe señalar que la orientación técnica brindada por entidades gremiales como ASOHOFrucol constituye un aporte valioso al sistema de extensión agrícola y es complementaria a la labor institucional; no obstante, la confirmación oficial de la presencia de una plaga reglamentada es competencia exclusiva del ICA mediante diagnóstico de laboratorio acreditado.

Finalmente, en relación con los señalamientos sobre la conducta de funcionarios del ICA en campo, el Instituto precisa que cuenta con canales formales para la recepción, trámite e investigación de quejas, peticiones y denuncias disciplinarias. Se invita al peticionario a formalizar dicha denuncia ante la Oficina de Control Interno Disciplinario del ICA o ante la Procuraduría General de la Nación, instancias competentes para adelantar las investigaciones a que hubiere lugar, con las garantías procesales del caso.

Párrafo 8. *“Posteriormente, también se nos informó sobre la presencia de la *Xylella fastidiosa*, otro patógeno cuarentenario que no debería estar presente en el país. Sin embargo, al igual que en el caso anterior, el ICA no informó oportunamente. Solo después de aproximadamente un año y medio, ya luego en reuniones, se nos comunicó*

que este patógeno ya se encontraba distribuido en varios departamentos, incluso con una resolución emitida". y

Párrafo 9. *"Esto implica que la entidad ya tenía conocimiento del problema desde mucho antes, pero no nos lo comunicó de manera oportuna a nosotros los productores, afectando gravemente la producción, la comercialización y la toma de decisiones. Además y más grave pienso yo, las recomendaciones que nos dieron y están en esa norma, además, resultan poco realistas frente a nuestras condiciones como productor y muchas veces imposibles de implementar económicamente".*

Respuesta: En primer lugar, es necesario precisar que mediante la Resolución 3593 de 2015, el ICA estableció a *Xylella fastidiosa* como plaga cuarentenaria ausente sometida a control oficial, lo cual implicó el diseño e implementación de un programa de vigilancia específica sostenida desde esa fecha. Consecuentemente, la detección registrada en 2025 no constituye una omisión institucional, sino el resultado directo de dicho programa de monitoreo activo. Los resultados obtenidos en el marco de ese programa condujeron a la emisión de la Resolución 1961 del 4 de marzo de 2025, *"Por medio de la cual se declara el Estado de Emergencia Fitosanitaria en el Territorio Nacional por la presencia de Xylella fastidiosa Wells et al., en los departamentos de Boyacá, Caldas, Caquetá, La Guajira, Magdalena, Norte de Santander, Risaralda y Valle del Cauca"*. La confirmación de los casos positivos se realizó mediante protocolos de diagnóstico avalados por los estándares internacionales de la Organización Europea y Mediterránea de Protección Vegetal (EPPO), empleando al menos dos técnicas diagnósticas, la amplificación de no menos de dos marcadores moleculares de regiones genómicas distintas y la confirmación mediante secuenciación.

Previo a la emisión de la resolución indicada anteriormente, el ICA convocó a una reunión con entidades del sector como AGROSAVIA, CITRI, ASOHOFRUCOL, la Federación Nacional de Cafeteros, CORPOHASS, CENIFLORES, CENICAFÉ, ASOCOLFLORES, PROCOLOMBIA y Arándanos de Colombia, con el propósito de dar a conocer los resultados de la vigilancia, informar sobre la condición fitosanitaria de la bacteria y con el fin de que cada entidad replicara la información pertinente entre sus asociados. Adicionalmente, el ICA ha adelantado múltiples eventos de comunicación del riesgo a nivel nacional, dirigidos a productores, entidades de investigación y gremios del sector agropecuario, lo cual ha garantizado que la información relativa a la condición de *X. fastidiosa* estuviera disponible de manera continua para el sector.

Asimismo, el ICA dispone de un sistema de alerta temprana que incluye mecanismos de sensores externos y reporte de eventos fitosanitarios inusuales, los cuales permiten a técnicos y productores notificar cualquier situación sospechosa asociada a plagas reglamentadas, como es el caso de *X. fastidiosa*. Estos mecanismos han estado operativos y accesibles de manera continua para el sector productivo, sin que a la fecha se hayan recibido reportes de afectaciones relacionadas con esta plaga.

En cuanto a la afirmación de que la bacteria habría generado "afectaciones graves en la producción", es preciso aclarar que, de acuerdo con el esquema de vigilancia específica

implementado con posterioridad al primer reporte, en Colombia no se han identificado brotes activos de las enfermedades derivadas de la bacteria, ni se han observado síntomas de enfermedad en los cultivos donde fueron identificadas las plantas positivas. En consecuencia, la producción nacional no se ha visto afectada. La presencia de la bacteria fue confirmada mediante análisis molecular en plantas individuales asintomáticas o con sintomatología inespecífica, sin que se haya registrado impacto verificable en los sistemas productivos objeto de vigilancia institucional, ni afectaciones económicas significativas en los mismos.

En lo que respecta a la naturaleza biológica del patógeno, *X. fastidiosa* es una bacteria que coloniza exclusivamente los vasos del xilema de las plantas y no se aloja en el tejido de los frutos. En las condiciones de detección reportadas en Colombia —plantas individuales asintomáticas— no existe afectación productiva ni riesgo para la inocuidad alimentaria. Por tanto, el consumo y la comercialización nacional e internacional del grano de café, así como de los frutos frescos de cítricos, no representan un riesgo fitosanitario ni para la salud humana y animal. Adicionalmente, de conformidad con las características biológicas de *X. fastidiosa*, no se establecen medidas cuarentenarias con restricción al lugar de producción.

Finalmente, en relación con la observación de que las medidas consignadas en la normativa resultarían "poco realistas" o "imposibles de implementar económicamente", es necesario precisar que las disposiciones adoptadas mediante la Resolución 1961 de 2025 se enmarcan en instrumentos normativos preexistentes: la exigencia de Licencia Fitosanitaria de Movilización de Material Vegetal de Propagación (LFMMV), derivada de la Resolución 115686 de 2019, y los requisitos para el registro de viveros establecidos en la Resolución 12816 de 2021. Dichas medidas no fueron creadas en respuesta exclusiva a esta detección, sino que corresponden a disposiciones de cumplimiento obligatorio vigentes con anterioridad, orientadas a garantizar la sanidad del material vegetal de propagación en el territorio nacional.

Párrafo 10. *“Otro aspecto preocupante es que, en muchas de las reuniones institucionales realizadas con productores, comercializadores y asociaciones, en lugar de brindar soluciones concretas o acompañamiento técnico efectivo, gran parte de las presentaciones se enfocan únicamente en mostrar cifras, estadísticas, números de vigilancia, eventos, cantidad de muestras tomadas y reportes administrativos que realmente no solucionan los problemas que estamos enfrentando en campo”.*

Respuesta: El ICA, con base en los decretos reglamentarios, especialmente el 1840 y el 4765 del 2008, tiene, entre otras funciones, la de *“Coordinar la realización de acciones conjuntas con el sector agropecuario, autoridades civiles y militares y el público en general, relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para mantener y mejorar el estatus de la producción agropecuaria del país y en general para cumplir con el objeto del Instituto”.*

A partir de esas funciones, el ICA realiza permanentemente reuniones con el fin de socializar los riesgos fitosanitarios y convocar a los diferentes estamentos públicos y privados a ejecutar acciones para salvaguardar la sanidad vegetal. Cuando se trata de plagas de control oficial, cuya definición se explicó previamente, el ICA emite marcos normativos complementarios en donde se definen diferentes responsabilidades a los actores de la cadena productiva. Estas resoluciones deben ser ampliamente socializadas con el fin de que se pongan en marcha las medidas definidas por el ICA para prevenir la llegada o mitigar el impacto de las plagas.

Por otra parte, es importante señalar que el acompañamiento técnico efectivo, que quizás pueda entenderse como la asistencia técnica que requieren los productores para implementar más y mejores prácticas de cultivo, está contemplado en el país en la Ley 1876 de 2017 por medio de la cual se creó el **Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA)** en Colombia, transformando el modelo tradicional de asistencia técnica. En este marco, el **Plan Nacional de Extensión Agropecuaria (PNEA)** actúa como la hoja de ruta que orienta, planifica y evalúa el servicio público de extensión en el país y está bajo responsabilidad de la Agencia Nacional de Desarrollo Rural (ADR).

Párrafo 11. *“Mientras tanto, los productores seguimos asumiendo las pérdidas económicas, el deterioro sanitario de los cultivos y las restricciones comerciales. Especialmente en temas como punta morada y HLB, la percepción constante es que las entidades se dedican más a mostrar resultados institucionales y justificarse entre ellas, que a ayudar realmente al productor afectado. Incluso en varias ocasiones se termina responsabilizando indirectamente al agricultor por problemas frente a los cuales nunca recibió información oportuna, diagnósticos claros ni acompañamiento adecuado”.*

Respuesta: Dada la condición anónima del peticionario, no es posible dar alcance o explicaciones sobre la situación particular del caso.

Párrafo 12. *“Ahora, recientemente, en un taller con AGROSAVIA, durante un espacio de discusión, investigadores manifestaron que existen varios patógenos cuarentenarios detectados en el país desde hace más de cuatro años, los cuales han sido reportados al ICA, pero no han sido divulgados públicamente. Entre los que están unas bacterias e insectos que pueden afectar los cultivos que cité inicialmente. Esta situación me genera gran preocupación, ya que implica una posible omisión en la comunicación de información crítica para la sanidad vegetal, la comercialización y la seguridad alimentaria del país”.*

Respuesta: Sobre esta apreciación, el ICA elevará comunicación a AGROSAVIA con el fin de aclarar la situación indicada por el usuario.

Repuestas sobre las solicitudes

1. **Qué patógenos cuarentenarios han sido detectados en Colombia desde 2021, incluyendo aquellos no divulgados públicamente.**

Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Dirección: Edificio NeoPoint 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

Respuesta: En relación con la inquietud sobre “qué patógenos cuarentenarios han sido detectados en Colombia desde 2021, incluyendo aquellos no divulgados públicamente”, es importante precisar que el ICA, como Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Colombia ante la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), cuenta con mecanismos oficiales para la comunicación de plagas de importancia económica o cuarentenaria.

En este sentido, el ICA tiene establecido el Sistema de Alertas Fitosanitarias – SAF, disponible públicamente en el portal institucional, el cual suministra información sobre plagas cuarentenarias, plagas no cuarentenarias reglamentadas y algunas plagas endémicas, dando cumplimiento a las NIMF No. 1 y No. 17 de la CIPF.

El SAF cuenta con módulos de alertas, notificaciones oficiales y noticias fitosanitarias. Las notificaciones oficiales corresponden a comunicaciones emitidas por el ICA una vez existen resultados diagnósticos confirmados y procesos técnicos y regulatorios consolidados.

Por lo anterior, no es procedente afirmar la existencia de “patógenos cuarentenarios no divulgados públicamente” sin que exista previamente confirmación diagnóstica oficial, validación técnica y el respectivo análisis epidemiológico y regulatorio. Muchos eventos inicialmente corresponden a sospechas o diagnósticos en evaluación que requieren verificación antes de su notificación oficial.

Toda la información oficial relacionada con alertas y notificaciones fitosanitarias puede ser consultada en el Sistema de Alertas Fitosanitarias (SAF) del ICA: <https://www.ica.gov.co/areas/agricola/servicios/epidemiologia-agricola/saf.aspx>

2. Fechas de toma de muestras en campo, fecha de elaboración del diagnóstico, resultados y fecha de comunicación a los productores muestreados, incluso los que no presentaron los problemas.

Respuesta: En atención a la solicitud relacionada con “fechas de toma de muestras en campo, fecha de elaboración del diagnóstico, resultados y fecha de comunicación a los productores muestreados, incluso los que no presentaron los problemas”, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA se permite informar que la petición presentada no identifica de manera precisa los predios, expedientes, solicitudes, códigos de muestras, fechas de atención o registros específicos sobre los cuales se requiere la información, razón por la cual no es posible establecer de manera concreta el universo de muestras o análisis objeto de consulta.

El ICA, a través de sus laboratorios de diagnóstico fitosanitario, desarrolla las actividades de recepción, procesamiento y emisión de resultados analíticos bajo un sistema de gestión de calidad basado en la Norma ISO/IEC 17025, el cual establece lineamientos

Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Dirección: Edificio NeoPoint 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de QRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

relacionados con la competencia técnica, trazabilidad, aseguramiento de calidad y confidencialidad de la información derivada de los análisis realizados.

En este sentido, la información asociada a muestras, resultados diagnósticos, identificación de productores, predios, usuarios y demás datos derivados de procesos analíticos se encuentra sujeta a controles de manejo, custodia y confidencialidad, conforme a los procedimientos internos establecidos por el ICA y la normatividad aplicable.

Así mismo, debe precisarse que los resultados diagnósticos generados por los laboratorios del ICA son emitidos dentro del marco de las solicitudes oficialmente radicadas y remitidos a las dependencias competentes o usuarios autorizados según corresponda, garantizando la trazabilidad documental y técnica de cada proceso analítico.

Por lo anterior, y con el fin de poder realizar una búsqueda específica y técnicamente verificable de la información solicitada, se requiere que el peticionario precise, entre otros aspectos, los predios, fechas aproximadas de la toma de muestras, tipos de cultivo, números de radicado, solicitudes o cualquier otro dato que permita individualizar las muestras o análisis respecto de las cuales solicita información.

3. Acciones de control e intervención realizadas en los predios afectados y frecuencia de asistencia del ICA posteriormente de su resultado.

Respuesta: El ICA cuenta con un esquema de trabajo, propuesto por la FAO (2018) denominado “Gestión de Riesgos Fitosanitarios”. Bajo este esquema, se atienden los riesgos fitosanitarios, tanto de control oficial, como de importancia socioeconómica. Cuando existe un riesgo de esta naturaleza, el ICA empieza a generar acciones que tiene que ver, principalmente con: visitas de sensibilización a los productores sobre las medidas a ejecutar y eventos de comunicación del riesgo para socializar la identificación, la prevención, el monitoreo y la intervención o control de las plagas.

El ICA, a través de sus colaboradores de la seccional Nariño y en el marco de la gestión de riesgos fitosanitarios, desde el 2025, adelanta visitas (PVC) en municipios productores de solanáceas, especialmente en Guaitarilla, San Bernardo, San José de Albán y San Pedro de Cartago. Estas actividades han estado orientadas a la identificación temprana de riesgos fitosanitarios, el monitoreo de cultivos hospedantes de diferentes plagas, especialmente marchitės, la promoción de medidas preventivas y el fortalecimiento de las capacidades de los productores para la implementación de estrategias de Manejo Integrado de las Plagas (MIP) de las solanáceas.

Así mismo, se han desarrollado jornadas de comunicación del riesgo dirigidas a productores y actores vinculados a los sistemas productivos de solanáceas, enfocadas en la prevención, detección temprana y manejo de problemas fitosanitarios de importancia económica.

Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Dirección: Edificio NeoPoint 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

Adicionalmente, en 2025 se efectuó una brigada fitosanitaria en las zonas reportadas con problemas sanitarios de tomate, manteniendo las acciones institucionales orientadas al seguimiento, vigilancia y prevención del riesgo fitosanitario.

4. Razones de la demora en la comunicación de estos eventos

Respuesta: Respecto a la solicitud relacionada con las “razones de la demora en la comunicación de estos eventos”, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA se permite informar que la petición presentada hace referencia general a diferentes situaciones fitosanitarias ocurridas presuntamente desde el año 2021 en distintos cultivos, departamentos y eventos sanitarios, sin identificar de manera concreta muestras, expedientes, solicitudes, fechas específicas o actuaciones administrativas particulares que permitan determinar casos individualizados frente a los cuales pueda establecerse técnicamente la existencia de demoras en procesos de comunicación oficial.

No obstante, es importante precisar que los eventos fitosanitarios asociados a plagas reglamentadas o de importancia cuarentenaria requieren procesos técnicos de análisis, verificación, confirmación diagnóstica y validación epidemiológica antes de la emisión de comunicaciones oficiales o la adopción de medidas fitosanitarias correspondientes.

Así mismo, dependiendo del tipo de patógeno analizado, complejidad diagnóstica, necesidad de pruebas complementarias, confirmaciones técnicas, análisis epidemiológicos y evaluación regulatoria, los procesos asociados a la consolidación de resultados pueden requerir diferentes tiempos de gestión conforme a los procedimientos técnicos institucionales aplicables.

De igual manera, la comunicación oficial de eventos fitosanitarios asociados a plagas reglamentadas o cuarentenarias debe realizarse bajo criterios de rigurosidad técnica, trazabilidad y validación institucional, considerando que este tipo de información puede generar implicaciones en materia de vigilancia fitosanitaria, establecimiento de medidas de control oficial, comercio internacional, admisibilidad de mercados y relacionamiento técnico-sanitario con otros países, por lo que su divulgación requiere procesos previos de análisis y consolidación por parte de las áreas competentes.

Finalmente, el ICA realiza la divulgación y comunicación oficial de la información fitosanitaria a través de los canales, mecanismos y medios institucionales establecidos para tal fin, conforme a los procedimientos técnicos y regulatorios aplicables en materia de sanidad vegetal.

5. Funcionarios y directivos responsables de estas decisiones

Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Dirección: Edificio NeoPoint 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

Respuesta: Frente a la solicitud relacionada con la identificación de “funcionarios y directivos responsables de estas decisiones”, es importante precisar que las actuaciones relacionadas con vigilancia fitosanitaria, diagnóstico, epidemiología, regulación sanitaria y atención de eventos fitosanitarios dentro del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA no corresponden a decisiones individuales adoptadas de manera aislada por un solo funcionario, sino a procesos técnicos, administrativos y misionales desarrollados conforme a la estructura orgánica y funcional de la entidad. El ICA es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuya estructura administrativa se encuentra conformada por la Gerencia General, oficinas asesoras, subgerencias técnicas y gerencias seccionales distribuidas en el territorio nacional.

Dentro de dicha estructura participan, según sus competencias funcionales, dependencias tales como:

- Gerencia General.
- Subgerencia de Protección Vegetal.
- Subgerencia de Análisis y Diagnóstico.
- Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria.
- Direcciones técnicas especializadas.
- Gerencias Seccionales.
- Oficinas locales y equipos técnicos territoriales.

Las actividades relacionadas con toma de muestras, análisis de laboratorio, vigilancia epidemiológica, evaluación de riesgos, emisión de conceptos técnicos, expedición de actos administrativos y comunicación de medidas fitosanitarias obedecen a procedimientos institucionales que involucran diferentes niveles técnicos y administrativos de la entidad, conforme con el manual de funciones, competencias laborales y procedimientos internos vigentes.

Igualmente, es importante precisar que, dentro de la operación institucional, intervienen diferentes tipos de vinculación, incluyendo servidores públicos de carrera administrativa, nombramiento provisional, libre nombramiento y remoción, así como personal vinculado mediante contratos de prestación de servicios para apoyo técnico y operativo, conforme con las necesidades institucionales y disponibilidad presupuestal.

Las actuaciones institucionales relacionadas con eventos fitosanitarios y sanitarios son desarrolladas dentro del marco de competencias funcionales asignadas a las diferentes dependencias y servidores públicos de la entidad, razón por la cual no resulta procedente atribuir preliminarmente responsabilidad individual o personal a cualquier servidor público, sin el desarrollo previo de los procedimientos administrativos, disciplinarios, fiscales o judiciales que correspondan conforme con el ordenamiento jurídico vigente.

6. Contrataciones y uso de recursos públicos asociados a estas situaciones

Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Dirección: Edificio NeoPoint 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

Respuesta: Con respecto a este punto, relacionado con las contrataciones y uso de recursos públicos asociados con las actividades de vigilancia, diagnóstico, control fitosanitario y demás actuaciones desarrolladas por el Instituto, es importante precisar que los procesos contractuales adelantados por la entidad se desarrollan conforme con el marco normativo vigente en materia de contratación estatal, especialmente con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, las necesidades contractuales de la entidad obedecen a procesos de planeación institucional previamente definidos, los cuales son incorporados dentro del Plan Anual de Adquisiciones (PAA), instrumento mediante el cual se identifican, programan y proyectan las necesidades de bienes, servicios y apoyo técnico requeridos para el cumplimiento de las funciones misionales y administrativas del Instituto.

De igual manera, los procesos contractuales adelantados por el ICA se desarrollan conforme con las diferentes modalidades de selección previstas en la normatividad vigente, atendiendo criterios de necesidad, disponibilidad presupuestal, objeto contractual y cumplimiento de principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Asimismo, se precisa que la información relacionada con los procesos contractuales adelantados por la entidad es de carácter público y se encuentra debidamente publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, plataforma a través de la cual cualquier ciudadano puede consultar información relacionada con estudios previos, documentos contractuales, contratistas, objetos, valores, supervisión, interventoría y demás actuaciones asociadas a los procesos de contratación estatal. Igualmente, cada contrato suscrito por la entidad cuenta con supervisión o interventoría, según corresponda, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, con el propósito de realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico a la correcta ejecución de las obligaciones contractuales pactadas.

Cordialmente,



Luis Gerardo Arias Rojas

Subgerencia de Protección Vegetal

Respuesta a: Radicado No. 20261020866 del 16/05/2026

Copias internas:

Dirección Técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria

Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Dirección: Edificio NeoPoint 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSD (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

Dirección Técnica de Sanidad Vegetal

Elaboró:

Maria Luisa Merchan Riveros / Subgerencia de Protección Vegetal

Aprobado por:

Luis Gerardo Arias Rojas / Subgerencia de Protección Vegetal

Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Dirección: Edificio NeoPoint 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

**NOTIFICACION POR AVISO
RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS**

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20261020866
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	12/06/2026
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	En atención a la Denuncia anónima radicada en el Instituto con el No. 20261020866, nos permitimos remitir información relacionada con cada una de las apreciaciones que se hacen en la denuncia, así como sobre las peticiones relacionadas al final del comunicado. Cordial saludo
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	Luis Gerardo Arias Rojas

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera. física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 12/06/2026 a las 4:30 am por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 19/06/2026 a las 24 horas.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Clara Patricia Aguilar Ardila

Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano